

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9028

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 385 de 6 de Enero de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

Resoluciones Nos. 2 y 3 de 2 de Diciembre de 1942.

Ordenanza N° 5 de 28 de Diciembre de 1942, por la cual se concede una autorización.

Ordenanza N° 6 de 28 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 10 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se autorizan unos gastos.

Ayuntamiento Provincial de Coclé

Ordenanza N° 25 de 22 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.

Ordenanza N° 27 de 22 de Diciembre de 1942, por la cual se destina una suma.

Ordenanza N° 29 de 22 de Diciembre de 1942, por la cual se reglamentan unos jueros.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 385.—Panamá, 6 de Enero de 1943.

Ha venido a este Despacho en consulta la Resolución N° 14 del Gobernador de la Provincia de Coclé, por la cual hace adjudicación, a título gratuito, de un lote de terreno denominado "Bajo de Barreto" ubicado en El Copecito, comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, de una extensión superficial de veinte (20) hectáreas, distribuidas a favor de las siguientes personas, de este modo:

José Andrés Morán, Jefe de familia 10 hcts.
Petra M. Sánchez, mayor, 4 hcts.
Luisa Morán Zamora, mayor, 4 hcts.
Ana Celia Morán, menor, 2 hcts.

Dicho terreno tiene los siguientes linderos: Norte, tierras nacionales; Sur, tierras nacionales y camino del Copecito al Cope Grande; Este, terreno ocupado por José Morán; y Oeste, tierras nacionales.

En el expediente formado consta el respectivo informe del Agrimensor Oficial, Alberto de León J.; declaraciones de tres testigos; el edicto de citación a las personas que pudieron considerarse afectadas con la adjudicación de ese terreno, el cual fue fijado en lugar público de la Gobernación y publicado en la Gaceta Oficial N° 8852 de 13 de Julio del año pasado.

En vista de que se ha demostrado que el terreno pedido es de los adjudicables y que no media oposición ninguna de parte interesada, habiéndose dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, está justificada la adjudicación del referido terreno, este Despacho resuelve:

Apruébase la Resolución N° 14 dictada por el Gobernador de Coclé, y de consiguiente la adjudicación del globo de terreno denominado "Bajo de Barreto" se hace con las siguientes condiciones:

A) Que el terreno indicado será destinado a la agricultura o cría de animales:

B) Que la Nación tiene derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensable para puentes, muelles y canales de desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

C) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en usufructo y sólo podrá ser transmitido por causa de muerte;

D) Que el lindero Sur que colinda con el camino del Copecito al Grande, deben quedar libres diez metros de distancia de la cerca al eje del camino.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sec. 2ª de Hacienda,
BLAS UMBERTO D'ANELLO.

La Secretaria.

Blanca Riviera.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
y Comercio:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada R. M. HOLINGSHEAD CORPORATION, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra WHIZ desplegada en forma especial dentro de círculos concéntri-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137.
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

cos, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 360.120 de Septiembre 6 de 1938, para amparar y distinguir en el comercio Lubricantes; aceites lubricantes; grasas lubricantes; aceites anticorrosivos; aceites para evitar el moño; aceites para amortiguadores y para pedales de automóviles, camionetas, triciclos, tractores y aeroplanos; aceites para frenos hidráulicos de automóviles, elevadores hidráulicos, resortes para puertas; aceites para quitar el moño y aceites compuestos para lubricar y engrasar.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

**SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica**

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, ARIAS FABREGA & FABREGA, residentes en la Calle Segunda número Ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada R. M. HOLDSHEAD CORPORATION, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Camden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a

Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra WHIZ desplegada en forma especial dentro de círculos concéntricos, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 359,586 de Agosto 23 de 1938, para amparar y distinguir en el comercio Sustancia para pegar caucho, tejido, cuero o imitación de cuero; equipos para remiendos y reparaciones; sustancia para pegar caucho, tejido, cuero o imitación de cuero; material para remiendo de caucho; cemento y cola para vidrio, metal, loza, material compuesto, caucho, papel, empaquetadura y aros.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 11 de Febrero de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

Ayuntamientos Provinciales**PROVINCIA DE LOS SANTOS****RESOLUCION NUMERO 2**

(de 3 de Diciembre de 1942)

Por la cual se dispone la construcción de caminos en el Distrito de Tonosi.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

1º Aprobada como está la Resolución N° 2 de 9 de Marzo de 1942 en la cual se recomienda la construcción y el mejoramiento de los caminos vecinales de la Provincia de Los Santos.

2º Que dicha resolución no incluye los caminos vecinales que corresponden al Distrito de Tonosi, y

3º Que el Distrito de Tonosi es merecedor al mejoramiento de sus caminos vecinales tanto por su extensión como por su producción agrícola, redundará en beneficio de la comunidad.

RESUELVE:

1º Incluir en el plan de mejoramiento y construcción de caminos vecinales, los que correspondan al Distrito de Tonosi, como sigue:

- a) De Vallerico a Flores, (Tonosi);
- b) De la Pintada a Bombacho (Macaracas);
- c) De Tonosi al Puerto Fluvial, y
- d) De Tonosi a Guánico.

29 Aumentar la partida de gastos de Obras Públicas para incluir en ella las mejoras antes mencionadas, y

39 Adherir esta resolución a la N° 2, del 9 de Marzo de 1942, para que el Ejecutivo se interese por estas mejoras.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos hoy trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,

JUAN A. MEDRANO.

El Secretario,

Max D. Ulloa.

RESOLUCION NUMERO 3

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se nombra una comisión del seno del Ayuntamiento para que estudie la Ley 82 de 1941 y presente informes sobre las reformas que han de enviarse al Poder Ejecutivo para su presentación en las próximas reuniones de la Asamblea Nacional.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

RESUELVE:

19 Nómbrase una comisión del seno del Ayuntamiento para que estudie la Ley 82 de 1941 y presente un informe sobre las reformas que, a juicio de esa comisión deben presentarse al Poder Ejecutivo, para su recomendación a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias.

20 Comuníquese a los demás Ayuntamientos de la República, transcribiendo, el texto de la proposición presentada por los H. R. Batista y Moreno, de manera que el estudio que ellos hagan al nuestro, sobre la Ley 82 de 1941 se logre la atinada intención de sus proponentes.

Dadas en el Salón del Ayuntamiento Provincial de Los Santos a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Ayuntamiento,

JUAN A. MEDRANO.

El Secretario,

Max D. Ulloa.

CONCEDESE AUTORIZACION

ORDENANZA NUMERO 5

(de 28 de Diciembre de 1942)

Por la cual se concede una autorización.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

ORDENA:

Artículo 1º Autorízase al señor Tesorero Provincial y a los Tesoreros Distritales y Auxiliares para que en la cabecera de la Provincia, el primero, y en sus respectivas jurisdicciones, los últimos, saquen a licitación pública el cobro de los impuestos provinciales sobre Gallinas y juegos de Bolos, a más tardar treinta días después de sancionada esta Ordenanza por el señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 2º La base para el remate del cobro del impuesto de Gallinas será la siguiente:

Chitré.....	B. 750.00
Los Santos.....	150.00
Las Tablas.....	100.00
Oca.....	75.00
Macaracas.....	30.00
Tonosi.....	15.00

Total.....B. 1.120.00

Parágrafo 1º La base para el remate de las Gallinas en la Provincia será de B. 1.050.00.

Parágrafo 2º La base para el remate total de juegos de Bolos en la Provincia será de B. 300.00.

Parágrafo 3º En los contratos relativos a concesiones que se otorguen en desarrollo de esta Ordenanza, se hará constar que tanto las Gallinas como los juegos de Bolos podrán funcionar en las cabeceras de Distritos, Corregimientos y en aquellos otros lugares en donde estos deportes se hayan practicado antes de la presente Ordenanza.

Dada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Los Santos el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, en la ciudad de Chitré.

El Presidente.

JUAN A. MEDRANO.

El Secretario.

Max D. Ulloa G.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 4 de Enero de 1943.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

F. L. Rodríguez S.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 6

(de 28 de Diciembre de 1942)

Por la cual se vota una partida para la terminación de unas Obras Públicas en el Distrito de Los Santos.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

ORDENA:

Artículo 1º Auxiliase al Comité Pro-Kiosco de la ciudad de Los Santos con la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la terminación del Kiosco público que se construye a expensas del pueblo mediante colecta pública.

Artículo 2º Vótase la partida de trescientos balboas (B. 300.00) para la construcción de un refuerzo, reparación de la fachada y reparación de bóvedas del cementerio público de esta ciudad.

Artículo 3º Las obras que se enumeran en los artículos 1º y 2º de esta Ordenanza se harán por administración o en la forma que más convenga a los intereses provinciales.

Artículo 4º Imputable al artículo 54 del Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos para 1943.

Artículo 5º Esta Ordenanza registrará desde su sanción, la partida correspondiente se imputará en el nuevo Presupuesto Provincial.

Artículo 6º Esta Ordenanza registrará desde su sanción y la partida correspondiente se imputará en el nuevo Presupuesto Provincial.

Dada en Chitré, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

JUAN A. MEDRANO.

El Secretario.

Max D. Ulloa G.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 4 de Enero de 1943.

Aprobado.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario.

F. L. Rodríguez S.

AUTORIZANSE GASTOS

ORDENANZA NUMERO 10

(de 31 de Diciembre de 1942)

Por la cual se autorizan gastos para obras públicas en la Provincia.

Ayuntamiento Provincial de Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que algunas poblaciones de la Provincia necesitan mejoras sanitarias indispensables, como también de construcciones, reparaciones y conservación de obras de utilidad pública.

Que el Presupuesto en su artículo 54 señala una partida para obras públicas y es deber de este Ayuntamiento atender a esas necesidades urgentes.

ORDENA:

Artículo 1º La partida de B. 7.500.00 (siete mil quinientos balboas) para atender a los gastos que demanda el programa de construcción, reparación, conservación de edificios y parques y de obras públicas en la Provincia de acuerdo con el artículo 54 del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1943 se invertirá así:

a) Para la construcción de Incineradores en las poblaciones que se mencionan a continuación, hasta B. 600.00 (seiscientos balboas) así:

Guararé.....	B. 100.00
Macaracas.....	100.00
Oca.....	100.00
Chupampa.....	100.00
Monagrillo.....	100.00
Pocri.....	100.00

B. 600.00

b) Para la construcción de Mataderos y Mercados en las poblaciones que se mencionan a continuación, hasta B. 1.600.00 (mil seiscientos balboas) así:

Los Pozos	B. 500.00
Las Minas	500.00
La Palma	300.00
Santo Domingo	300.00

B. 1.600.00

c) Para la construcción de casetas alambradas para el expendio de carne en las poblaciones que se mencionan a continuación, hasta B. 400.00 (cuatrocientos balboas) así:

Parita (mercadito)	B. 200.00
Monagrillo	100.00
Sabanagrande	100.00

d) Para la reconstrucción del cementerio de Pedasi (Ordenanza N° 34 de 21 de Diciembre de 1942), hasta quinientos balboas B. 500.00

e) Para la construcción del cementerio, reparación de las calles y reparación del cuartel de Policía y Casa Municipal de Tonosí, mil setecientos cincuenta balboas 1.750.00

f) Para la reconstrucción del cementerio de La Arena, ciento cincuenta balboas 150.00

g) Para mejoras en el Parque Tomás Herrera de Chitré, cincuenta balboas 50.00

h) Para arreglo y conservación de las calles de Parita, cien balboas 100.00

i) Para arreglo de la Plaza de Pesé y construcción del pedestal donde ha de colocarse el busto del Dr. Aristides Arjona, doscientos balboas 200.00

j) Para la reparación de las calles de la ciudad de Los Santos, trescientos balboas 300.00

k) Para ayuda a la construcción del Kiosko y terminación de la Casa Municipal de la ciudad de Los Santos, trescientos cincuenta balboas 350.00

l) Para ayudar a la construcción del Gimnasio de la ciudad de Las Tablas, trescientos balboas 300.00

m) Para la construcción de una Casa dedicada a albergar las oficinas Públicas de la ciudad de Macaracas, seiscientos balboas 600.00

n) Para la construcción de un mercadito en Ocú, doscientos balboas 200.00

o) Para ayuda a la construcción de un edificio para albergar la Unidad Sanitaria en Ocú (Ordenanza N° 24 de Abril de 1942), cuatrocientos balboas 400.00

Artículo 2º En el caso de que una o más de las obras aquí ordenadas no pudieran llevarse a cabo, la Comisión Permanente de Hacienda tendrá suficiente autoridad para substituirlos por otra u otras en el mismo lugar que envuevan un gasto similar.

Las Resoluciones de que aquí se trata deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º En el caso de que, al cierre de los libros de la Tesorería Provincial y finiquito del período fiscal de la Provincia para 1942, quedase en caja un saldo líquido superior al saldo de B. 20.880.00 calculado, por la Contraloría y que aparece en el Presupuesto para 1943, el excedente será destinado, exclusivamente, a pagar la cuota de B. 4.000.00 que el Departamento de Sanidad exige para la construcción de dos Mercados en Chitré.

Parágrafo. En el caso de que ese excedente no llegue a B. 4.000.00, esta cuota se completará con la suma que sea necesaria, cargándose la erogación al artículo referente a obras públicas.

Artículo 4º En el caso de que, dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, y en el curso del ejercicio fiscal provincial para 1943, quedase un excedente definitivo por reversión a la Nación de la obligación de pago de servicios o personal actualmente de cargo de la Provincia, por causas no previstas aquí específicamente pero que pueden considerarse como similares a aquellas del excedente, se ingresará automáticamente la partida de Obras Públicas.

Dada en la ciudad de Chitré, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

JUAN A. MEDRANO.

Mar. D. Ulla G.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Chitré, 4 de Enero de 1943.

Aprobado.

El Gobernador,

El Secretario.

GUILLERMO ESPINO.

F. L. Rodríguez S.

PROVINCIA DE COCLE

VOTASE UNA PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 25

(de 22 de Diciembre de 1942)

Por la cual se vota una partida para el establecimiento de Bibliotecas Públicas.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé.

ORDENA:

Artículo 1º De acuerdo con la Ley 82 de 1941, el Ayuntamiento Provincial de Coclé, declara que es función preferente de la Administración Provincial, el establecimiento de Bibliotecas Públicas. Estas Bibliotecas Públicas, estarán compuestas por Obras de cultura general, ciencias, artes e industrias, más relacionadas con el medio en donde se establezcan.

Artículo 2º Las Bibliotecas Públicas, establecidas o que se establezcan, de acuerdo con esta Ordenanza, estarán a cargo de la persona que oportunamente designe el Poder Ejecutivo, y su fomento, eficiencia y conservación estarán a cargo de las Juntas Pro-Bibliotecas, organizadas por el Ministerio de Educación.

Artículo 3º El Ministerio de Educación suministrará a las Bibliotecas de que trata esta Ordenanza, los ejemplares suficientes de Obras Nacionales, con el fin de atender a una Sección de Canje con Bibliotecas extranjeras.

Artículo 4º El Tesoro Provincial contribuirá con suma no menor de Seiscientos Balboas (B. 600.00) anuales, para la formación, mantenimiento y conservación de las Bibliotecas Públicas a que se refiere el artículo 1.

Artículo 5º La suma con que contribuye la Provincia al fomento, eficiencia y conservación de Bibliotecas Públicas, será distribuida a pro-rata, de acuerdo con el número de Bibliotecas existentes en la Provincia, a la hora de elaborar los respectivos Presupuestos Provinciales.

Artículo 6º Para los efectos del artículo anterior, el Tesoro Provincial, solicitará a los Inspectores Provinciales de Educación, listas de las Bibliotecas Públicas establecidas en sus respectivas jurisdicciones de conformidad con el artículo 11, de esta Ordenanza.

Artículo 7º La persona encargada de comprar libros para las Bibliotecas Públicas, procurará adquirirlos al menor costo posible, prefiriendo si fuere necesario, los pedidos directos al extranjero cuando se trata de Obras extranjeras. Nunca se adquirirán más de tres (3) ejemplares de una misma obra y nunca se adquirirán obras nacionales que no sean de reconocido mérito.

Artículo 8º En el Presupuesto Provincial, aparecerá un Capítulo especial titulado "Fomento y Conservación de Bibliotecas Públicas", en donde se detallará, la forma en que la suma a que se refiere el artículo V, ha de ser invertida.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

JULIO C. AROSEMENA G.

El Secretario.

Daniel J. Quirós G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Por no aparecer en el Presupuesto Provincial el Capítulo especial titulado "Fomento y Conservación de Bibliotecas Públicas", que esta Ordenanza menciona en su artículo V, VETSE.

El Gobernador.

El Secretario.

EMILIANO AROSEMENA.

Hermel Guardia.

DESTINASE UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 27

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1942)

por medio de la cual se destina una suma para la impre-

sión de un folleto histórico e ilustrativo sobre la ciudad de Natá.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

ORDENA:

Artículo 1. Destinase la suma de doscientos balboas (Bs. 200.00) para ayudar a sufragar los gastos de impresión de un folleto, histórico, ilustrativo y turístico sobre la ciudad de Natá, desde su fundación, que bajo la dirección de la sociedad "Nata Adelante" llevará a cabo;

Artículo 2. Esta suma será cobrada por el Presidente de la sociedad "Nata Adelante" mediante cuenta debidamente legalizada;

Artículo 3. El citado folleto contendrá una relación histórica de la ciudad de Natá desde su fundación hasta nuestros días en forma que ilustre tanto como sea posible sobre la realidad histórica de esta ciudad y que ello contribuya a estimular al país a reconstruir en forma fidedigna la verdadera historia de la República de Panamá;

Artículo 4. Este folleto será distribuido así: un ejemplar para cada una de las Bibliotecas Públicas de la Provincia de Coclé y sendos ejemplares para las Direcciones de las escuelas de los Distritos Cabeceras y de las escuelas rurales de Coclé hasta donde ello sea posible;

Artículo 5. La partida necesaria para sufragar el gasto que se ordena, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos Provincial del año de 1943.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO C. AROSEMENA G.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista de que en el Presupuesto de Rentas y Gastos Urovincial para el año de 1943, no está incluida la partida para sufragar el gasto que el Ayuntamiento ordena, se le imparte a esta Ordenanza el veto correspondiente.

El Gobernador,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Hermel Guardia.

REGLAMENTANSE UNOS JUEGOS

ORDENANZA NUMERO 29

(de 23 de Diciembre de 1942)

por la cual se reglamentan los Juegos en la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 6º, capítulo 2º, de la Ley 29 de 1941, corresponde a esta Honorable Cámara Provincial reglamentar la explotación de los juegos que no son de Suerte y Azar y en los cuales se cruzan apuestas;

2º Que el artículo 7º de la misma ley establece que la explotación de determinados juegos, los de gallos y bolos, por ejemplo, sean rematados al mejor postor, previa licitación pública y oyendo pujas y repujas;

3º Que hasta la fecha en esta Provincia no se ha legislado sobre el particular;

ORDENA:

Artículo 1º Consideranse juegos permitidos dentro de la clasificación definida en la disposición citada en el primer considerando de esta Ordenanza, los de billar, boliche, dominó y otros semejantes;

Artículo 2º Para la explotación de estos juegos se establece un gravamen de DOS BALBOAS CINCUENTA (B. 2.50) por cada billar. Si en un Salón hubiere más de una mesa se pagará DOS BALBOAS CINCUENTA por la 1ª, y UN BALBOA (B. 1.00) por cada una de las siguientes. Los billares en donde se jueguen boliches pagarán un impuesto mensual adicional de DOS BALBOAS (B. 2.00) por mes.

Artículo 3º Se consideran para los efectos de la presente Ordenanza dentro de la primera categoría a las siguientes poblaciones: Penonomé, Aguadulce, Antón, Pocri, y Río Hato; y dentro de la segunda categoría las poblaciones de Natá, San Carlos, Las Uvas, La Pintada, Oña, El Caño, Río Grande, El Cristo, El Roble y Capellanía;

Artículo 4º Estos juegos solo serán permitidos los Do-

mingos y días feriados de 8 a.m. a 11 p.m. y los demás días de la semana de 2 p.m. a 11 p.m.;

Artículo 5º En cuanto a lo dispuesto al artículo 7º de la Ley 29 de 1941 se tendrá en cuenta la regla siguiente:

GALLOS Y BOLOS

a) El Tesorero Provincial abrirá a licitación pública la explotación de juegos de Gallos y Bolos separadamente en todos los distritos de la Provincia teniendo en cuenta dos categorías para el efecto de los impuestos;

b) Pertenecen a la primera categoría los distritos de Penonomé, Aguadulce y Antón; a la segunda, Natá y San Carlos;

c) El remate de estos juegos se harán en los días fijados por el Tesorero Provincial, previo aviso de licitación pública en cada Municipio;

d) El Ayuntamiento fijará las bases para estos remates así:

	B. 50.00	B. 70.00
Penonomé	10.00	10.00
La Pintada	10.00	10.00
Río Grande	10.00	10.00
Aguadulce	50.00	30.00
Pocri	50.00	25.00
El Cristo	10.00	10.00
El Roble	20.00	10.00
Capellanía	10.00	10.00
Estero Salado	10.00	10.00
Antón	50.00	70.00
Río Hato	20.00	10.00
Chirú	10.00	10.00
Natá	20.00	5.00
El Caño	10.00	10.00
San Carlos	20.00	20.00
El Valle	20.00	10.00
Las Uvas		10.00

e) Para ser postor en estos remates deberá depositarse en la Tesorería Provincial o en la Colecturía de los respectivos distritos el 50% de la base del remate;

f) La postura deberá hacerse en pliego abierto incluyendo en éste el recibo del depósito efectuado;

g) Los pliegos deberán presentarse al Tesorero Provincial el mismo día del remate antes de verificarse éste;

h) El día fijado para celebrarse el remate y a la hora señalada el Tesorero Provincial procederá a verificar éste en presencia del Alcalde del Distrito, un Miembro del Ayuntamiento o dos testigos de reconocida honradez;

i) Una vez cerrado éste a la hora fijada y obtenido el resultado se declarará vencedor a la persona que haya hecho mejor propuesta;

j) El agraciado deberá consignar en el término de veinte y cuatro horas a más tardar y mediante recibo el valor de su oferta; este recibo lo acreditará como dueño del remate;

k) No se aceptará fianza de ninguna clase sino dinero efectivo;

l) El Juego de Bolos podrá funcionar siempre que el Contratista lo estime conveniente teniendo cuidado de no comenzar nunca antes de las 2 p.m., y podrán jugar hasta las 11 p.m., excepto los días feriados.

Artículo 6º La Autoridad competente (Alcalde) deberá señalar los sitios en que estime conveniente deben verificarse los remates de gallos y los juegos de bolos;

Artículo 7º Los contraventores de las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados por las Autoridades locales, Alcalde o Corregidor, con multas de UNO a VEINTE Y CINCO BALBOAS o arresto equivalente; el valor de dichas multas deberá ingresar al Tesoro Provincial;

Artículo 8º Esta Ordenanza debe regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO C. AROSEMENA G.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada.

Publíquese y ejecútase.

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Hermel Guardia.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Febrero de 1943.

As. 2045: Escritura No. 93 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Wenceslao Mosquera.

As. 2046: Escritura No. 187 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 2a., por la cual Jorge Ramón Paredes segregó dos lotes de terreno de su finca No. 12160, uno lo vende a José Dávila Acosta y el otro lo destina exclusivamente para servidumbre de tránsito. La Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis.

As. 2047: Escritura No. 8 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Víctor Emanuel López un lote de terreno en esa ciudad.

As. 2048: Escritura No. 148 de 4 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Vaugh Irwin vende su finca No. 7122 de la Sección de Panamá, a Ralph Harrison Walker.

As. 2049: Escritura No. 156 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Julio Jiménez y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2050: Escritura No. 174 de 31 de Octubre de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Víctor Carlos Vega un lote de terreno dentro del área de esa ciudad.

As. 2051: Escritura No. 8 de 27 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2052: Escritura No. 172 de 8 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Julia Salvatierra viuda de Labajos un lote de terreno en Penonomé.

As. 2053: Escritura No. 3 de 8 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2054: Escritura No. 1934 de 15 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Paola Barbacini viuda de Rognoni y Luis Herrera Díez celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2055: Escritura No. 147 de 4 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Coney Island, S. A.

As. 2056: Patente Comercial de 2a. clase No. 2604 de 3 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eleuterio Quintero de Hung, domiciliada en esta ciudad.

As. 2057: Escritura No. 162 de 21 de Julio de 1938, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Serafin Silvera vende a Luis Beermann su finca No. 2845 ubicada en la ciudad de David.

As. 2058: Patente Comercial de 2a. clase No. 2573 de 22 de Enero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Antonio Pinzón, domiciliado en esta ciudad.

As. 2059: Copia expedida por el Secretario de este Registro el 18 de Septiembre de 1939, de la inscripción del Antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de la Escritura No. 5 de 23 de Enero de 1906, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Lorenzo Bonilla vende a Elias Medina una casa en la ciudad de Santiago.

As. 2060: Copia expedida por el Secretario de este Registro, el 25 de Marzo de 1941, de la Inscripción del Antiguo Registro de Instrumentos Públicos y Privados, de la Escritura No. 10 de 22 de Mayo de 1909, de la Notaría de Veraguas, por la cual Elias Medina hace donación de una Casa a su esposa Francisca Fábrega de Medina y a sus menores hijas.

As. 2061: Escritura No. 419 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 2a., por la cual Francisca Fábrega viuda de Medina y otras, venden a Augusto Medina una Casa situada en Santiago de Veraguas.

As. 2062: Escritura No. 16 de 2 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2063: Escritura No. 72 de 27 de Enero de 1943,

de la Notaría 2a., por la cual se adiciona la Escritura No. 419 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 2a., y el señor Augusto Medina vende a Octavio Medina una Casa en Santiago de Veraguas.

As. 2064: Escritura No. 186 de 16 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento No. 2373 del Tomo No. 29 del Diario.

As. 2065: Patente Comercial de 2a. clase No. 2613 de 6 de Febrero de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benedicto Martino, domiciliado en esta ciudad.

As. 2066: Escritura No. 158 de 5 de Febrero de 1943, de la Notaría 1a., por la cual Lucila del Carmen de León de Berbey vende una finca de su propiedad a Adela Horna de Aued.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

El día 27 de Febrero próximo a las diez (10) de la mañana se aceptarán en la Contraloría General de la República, propuestas para la instalación del Acueducto y Alcantarillado en la ciudad de David.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse en la Contraloría General, previo depósito de B. 10.00 en efectivo o en cheque certificado.

Panamá, Enero 27 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas informa por este medio a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que aún no los han conseguido, que en sus Oficinas de esta Capital, y en las Oficinas de los Administradores Provinciales, en las demás caeceras de Provincias, se encuentran listos para serles entregados los formularios que deben usar para declarar las rentas que obtuvieron durante el año de 1942.

Por consiguiente se les requiere que obtengan dichos formularios a la mayor brevedad, ya que las declaraciones deben ser presentadas a más tardar el día quince de marzo próximo.

Panamá, Febrero 9 de 1943.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Marcos Moskovitz y Gilma Pereira de Voloj, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio Marcos Moskovitz y Compañía, con domicilio en esta ciudad, con plazo de 3 años y con un capital de B. 2,000.00 (dos mil) aportado por el primero, pues la segunda es socia industrial;

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de joyería, y hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente, pero para comprometer a la compañía se requiere la firma de los dos socios.

Así consta en la Escritura Pública Número 240 de 15 de Febrero de 1943 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 15 de 1943.

Cecilio Moreno,
Notario Público Tercero.

(Única publicación).

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 193, de 11 de febrero de 1943, el señor Mayer Cohen vendió a los señores Elias Cohen y Alberto Mizrahi su participación en la sociedad denominada "Elias Cohen y Compañía Limitada".

Que con motivo de dicho traspaso son únicos socios de

la mencionada sociedad los señores Elias Cohen y Alberto Mizrahi, cada uno de los cuales ha aportado al capital social la suma de B. 2.500.00.

Para constancia se expide este certificado en la ciudad de Panamá, en la fecha arriba indicada.

Eduardo Vallarino.
Notario Público Primero.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Cruz, varón, mayor de edad, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-28972, vecino de la ciudad de Colón, Arquitecto y Constructor, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada "es de bloques de concreto, de dos pisos, de techo de hierro galvanizado, construida sobre la mitad del lote número 1552 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 1550, sobre el cual hay un edificio; Sur, lote vacío número 1554; Este, la Avenida Justo Arosemena y Oeste, la otra mitad del lote número 1552 ya construido y mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros, setenta centímetros (70) de fondo, lo que da una superficie de 161 metros con 53 decímetros cuadrados."

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Company, mayor de edad, casado en el año de 1923, panameño, por naturalización, comerciante, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal según Cupón número 7 del Libro 125, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida en esta ciudad sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa dicha "está construida sobre la mitad del lote de terreno número 1526 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida Justo Arosemena; Sur, medio lote número 1536; Este, lote número 1535 y Oeste, con lote número 1537, y mide ocho (8) metros, veinticinco (25) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros con ochenta (80) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento sesenta y tres (163) metros con cuarenta y cinco (45) decímetros cuadrados. Esta casa consta de dos pisos, de bloques de concreto y techo de hierro acanalado."

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. Díaz E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Única Publicación)

EDICTO No. 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, solicita para Julio de la Cruz un globo de terreno, a título de compra, denominado "El Higo", ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé:—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Para mi mandante, señor Julio de la Cruz, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del distrito de San Carlos, con cédula de identificación número 48-497, solicito respetuosamente de usted que, previo el trámite requerido por la Ley para la venta de tierras nacionales, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado por una finca de mi representado, denominada "El Higo", ubicada en el distrito de San Carlos, con una extensión superficial de Seis Mil Ciento Setenta y Dos Metros Cuadrados (6.172 m. c.) y estos linderos: Norte y Este, con propiedad de Eulogio de la Cruz; Oeste, camino al Higo; y Sur, la Carretera Nacional. La finca de mi mandante está cercada y cultivada totalmente, desde hace más de veinte años. Acompaño al presente escrito los comprobantes de rigor. Penonomé, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.—(fdo.) Héctor Conte B.—Cédula 9-65."

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy primero de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras-Secretario ad-hoc,

Pacifico George F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rogelio Cornelio Moncayo Valverde, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Como se han llenado los requisitos exigidos en el Art. 1621 del C. Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Rogelio Cornelio Moncayo Valverde, desde el día 22 de mayo de 1942, fecha de su defunción y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 666 del C. Civil, su madre Dominga Valverde Vda. de Moncayo.

Por tanto, se ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés.

Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifiquese. Gil R. Ponce, Roberto Burgos, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días hábiles, hoy quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

GIL R. PONCE.

Por el Secretario, ad-int.,

Alejandro Ferrer S.
Oficial Mayor.

(Única publicación).

EDICTO NUMERO 275

El Secretario de la Sección Segunda de Hacienda,

HACE SABER:

Que la solicitud hecha por LORENZO MONTES Y OTROS para que se les adjudique el título de propiedad,

gratuito, de un globo de terreno ubicado en Río de Jesús, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y conocido con el nombre de "CAIMITILLO", ha recaído la Resolución N° 391 de 27 de Enero de 1943, que copiada en su parte resolutive dice así:

"Por esta razón, y como se advierte que nadie ha presentado oposición a la solicitud de adjudicación, dentro del término correspondiente, se encuentra que la resolución consultada tiene fundamento legal y por ello este Despacho le imparte su aprobación."

"En consecuencia, procédase a adjudicar el terreno en referencia con las siguientes condiciones:"

"Notifíquese, devuélvase y publíquese. (fdo.) Blas Umberto D'Anello, Asesor, Encargado de la Sección 2a. de Hacienda. (fdo.) Elvia Aguirre, Secretario".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho a las ocho de la mañana de hoy treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

La Secretaria,

Elvia Aguirre.

Vencido el plazo que la ley señala, se desfija este Edicto y se agrega al expediente.

La Secretaria,

Elvia Aguirre.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Pastor Trejo, varón, mayor de edad, soltero pero jefe de familia, panameño, vecino del Distrito de Santiago, agricultor y con cédula de identidad personal N° 60-3391, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Bernarda y Modesto Trejo, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del terreno denominado "La Cañaza", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de quince hectáreas con mil cincuenta metros cuadrados (15 Hts. 1050 m. c.), con los siguientes linderos:

Norte, Agustín Batista;

Sur, Mauricio Trejo y carretera nacional;

Este, Carretera nacional, y

Oeste, Agustín Batista.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eleuterio Atencio, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, Distrito de Santiago, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-885, en su propio nombre y en el de sus tres menores hijos Miguel, Pedro y Santiago Atencio, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Laguna", ubicado en Atalaya, jurisdicción de este Distrito de Santiago, de una superficie de veinte hectáreas con siete mil trescientos ochenta y nueve metros cuadrados (20 Hts. 7389 m.c.) alinderado así:

Norte, Camino de la Vera-Cruz a La Carrillo;

Sur, Terrenos nacionales y sitio de Sotera García.

Este, Camino de la Vera-Cruz a La Carrillo, y

Oeste, Terreno medido y ocupado por Paolo Arroyo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra

se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Ignacio Díaz C., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del corregimiento de El María, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, industrial dedicado a la agricultura y con cédula de identidad personal N° 29-1781, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El María Arriba", ubicado en el lugar de El María, Distrito de Las Palmas, de esta provincia, de una superficie de una hectárea con mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados (1 Htra. 1738 m.c.), alinderado así:

Norte, Cerro de El María;

Sur, Carretera central de El María a Chiriquí; terrenos nacionales;

Este, Carretera de penetración de El María a Las Palmas, y

Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

Sulerman Isak Bhikhu, mayor de edad, natural de la India Inglesa, soltero, comerciante, tenedor de la cédula de identidad personal número 8-9524, y de este vecindario, por medio de apoderado especial, pide al tribunal que se autorice el cambio de su nombre por el de Salomón Isak Bhikhu, fundado en los siguientes hechos:

"Primero: Como mi nombre es indostán, de difícil o variada pronunciación al ser escritos en diversos documentos en inglés y castellano se ha hecho de diversas maneras.

"Así por ejemplo mi pasaporte que obtuve el 29 de Mayo de 1939 expedido por el Oficial del Gobierno Inglés en Bombay, India, figura bajo el nombre de SULAIMAN ISHAG BHIKHU. Mi cédula de identidad personal No. 8-9524 dice SULERMAN ISAK BHIKIM (por error se escribió así el apellido).

"Cuando obtuve mi matrícula de comercio el 30 de Septiembre de 1935 se me inscribió como SALOMON ISAAK BHIKHU que es mi nombre correcto.

"En mi actual patente de comercio figuro con el nombre de SALOMON I. BHIKHU. Mis amigos, clientes y relacionados me conocen en esta ciudad con el nombre de SALOMON ISAAK BHIKHU, pues, es la traducción correcta al idioma castellano de nombre y así soy llamado familiarmente.

"Segundo: Para evitar esa anomalía de aparecer en documentos públicos y privados con diversos nombres he decidido solicitar la autorización correspondiente a fin de hacer el cambio para inscribirme como SALOMON ISAAK BHIKHU."

En los autos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17, de 1941, se fija este edicto en lugar público del presente hoy, once de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Quarta publicación).